



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

GACETA MUNICIPAL

Administración 2023-2027

**Mgs. Marlon Fabricio Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN**

Abril del 2024

SUPLEMENTO 002-2024



ÍNDICE

**ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA.....Pag2-7**

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República establece claramente que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos que establece la Ley, y en esta misma línea, el COOTAD determina como función de este tipo de gobiernos prestar el servicio de cementerios, servicio que debe ser prestado con criterios de calidad, eficacia y eficiencia. Cabe indicar, que el cementerio es considerado un bien afectado al servicio público conforme lo previsto en el Art. 418 mismo cuerpo legal, por ser un bien que se encuentra al servicio inmediato y general de los particulares, y en este contexto, la municipalidad tiene la competencia exclusiva para prestar dicho servicio por encontrarse dentro de su circunscripción territorial, tal como lo establece el Art.127 del mencionado código.

Actualmente se encuentra vigente la **ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la necesidad ciudadana de contar con espacios en los cuales puedan construir bajo los lineamientos del GADBAS mausoleos de uso familiar. Bajo esa premisa y en razón de requerimientos verbales de varias personas de nuestro cantón, existiendo un área aledaña que fue adquirida a través de declaratoria de utilidad pública para la ampliación del cementerio y que por normativa se encuentra prohibida de su utilización al existir una disposición general que obliga al GADBAS a ejecutar la obra

pública de implementación de la ampliación del cementerio previo a proceder a la concesión de uso de espacios en tierra en favor de la colectividad, se ve la necesidad de plantear una reforma a la normativa cantonal vigente, la cual promueva una mejor atención a los ciudadanos que demandan dicho servicio, velando por los intereses municipales en cuanto a fuentes de ingresos se refiere y que deberán ser retribuidas en favor de la misma comunidad, ha analizado la posibilidad de destinar toda al área disponible para la concesión de espacios en tierra donde la ciudadanía pueda construir mausoleos familiares, lo cual permitirá tener ingresos económicos que permitan ejecutar las obras de adecentamiento con obras de infraestructura (caminarías, iluminación, baterías sanitarias y otros) en el área nueva así como el adecentamiento de área necesarias como baterías sanitarias, en el área antigua), así también la proyección para contar con un nuevo cementerio municipal el otro espacio del cantón, por cuanto el área actual se encuentra limitada en su ocupación y es necesario contar con otro espacio que se encuentre al servicio de la ciudadanía tanto en construcción de nichos municipales como mausoleo familiares.

La normativa actual establece como tasa para concesión de espacios en tierra el 70% de SBU por metro cuadrado, lo cual, en aplicación al área que se requiere para construir un mausoleo familiar que es de 4.32m² daría un monto total de \$1.391,04 monto por demás bajo considerando que en dicho espacio estará destinado a la sepultura directa de hasta cuatro ataúdes o su equivalente en urnas

cinerarias, en compartimentos verticales o podrán construir mausoleos familiares de hasta cinco pisos con su respectiva cripta, bajo este precepto le está autorizado a la persona beneficiaria en utilizar dicho espacios con la construcción de 15 espacios para inhumaciones; y, considerando que actualmente un nicho municipal cuesta una (1) remuneración básica vigente (\$460), que la tasa propuesta sería igual la venta de nueve nichos, teniendo en este caso la oportunidad de poseer quince espacios, unificados en un solo lugar, lo cual compensa el valor que el beneficiario deberá invertir en la construcción de la obra civil.

Con los argumentos de hecho y derecho descritos en la exposición de motivos, nos permitimos presentar el proyecto de la **PRIMERA REFORMA LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, la misma que cumple con las condiciones establecidas en el Art. 322 del COOTAD.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 238 inciso primero, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 inciso primero, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra l), establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la prestación de servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) señala que le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172 señala: *"Ingresos propios de la gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.*

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos

no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. (...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186 señala: ***“Facultad tributaria.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I- 2014).- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.***

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos

que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. (...)

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 418 letra h) se refiere a los Bienes afectados al servicio público y señala que son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto, contando entre ellos los cementerios.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 434, faculta emitir autorizaciones o realizar contratos relacionados al uso de los bienes de uso público y aquellos bienes afectados al servicio público.

Que, el GADBAS mantiene vigente la Ordenanza de Regulación para la Administración y Control del Cementerio Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, debidamente publicada en el Registro Oficial Nro. 437 del 22 de abril del 2021; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, artículo 57 letra a) y b); y, artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA PRIMERA REFORMA A LA
ORDENANZA DE REGULACIÓN
PARA LA ADMINISTRACIÓN Y
CONTROL DEL CEMENTERIO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
BAÑOS DE AGUA SANTA**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- En el art. 37 referente a las tasas, elimínese la tasa correspondiente a:

Concesión de uso de espacio en tierra	70% de un SBU vigente por cada metro cuadrado
---------------------------------------	---

Artículo 2.- Agréguese como artículo numerado Art. 37.1 el siguiente:

Artículo 37.1.- De la tasa por concesión de espacio en tierra para la construcción de mausoleos familiares.- Por cuanto el GADBAS cuenta con un área nueva destinada a la ampliación del Cementerio Municipal, se establece como tasa de concesión de 4.32 m² de espacio en tierra, el pago único de 9 (Nueve) Salarios Básicos Unificados Vigentes, por el área total destinada a la construcción de mausoleos familiares.

Artículo 3.- Elimínese la disposición general PRIMERA que dice: *“El GADBAS, hasta que ejecute el proyecto de intervención e implantación en el área de ampliación de cementerio municipal ubicada en el lindero Oeste, no autorizará la concesión de espacios en tierra en favor de la comunidad, siendo indispensable la construcción de mausoleos municipales a fin de garantizar el servicio de inhumaciones en el Campo Santo.*

Artículo 4.- Agréguese en las Disposiciones Generales la CUARTA y QUINTA, que dirán:

CUARTA.- *Las personas beneficiarias con la concesión de espacios en tierra, deberán construir sus mausoleos familiares y/o adentamiento con delimitación física permanente, en el plazo máximo de un (1) año, contados desde la Resolución Administrativa de Concesión del derecho, caso contrario dicho derecho se revertirá a favor del GADBAS.*

QUINTA.- *La concesión de espacios en tierra se realizará en forma cronológica de las solicitudes que se presenten, y obligatoriamente se realizará en el orden secuencial conforme los bloques numerados que consten en el proyecto de ampliación aprobado por el GADBAS y el amojonamiento de los espacios. De ninguna manera se permitirá la concesión de forma dispersa, esto con el fin de mantener el ornato y orden dentro del cementerio municipal.*

Artículo 5.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las Direcciones de Proyectos, Obras Públicas y Planificación y Administración Territorial, en el plazo de un mes, presentarán al Ejecutivo el proyecto de adecuación y construcción de la ampliación del Cementerio Municipal, en el cual, se indique de forma clara las áreas en tierra disponibles para la concesión.

Segunda.- El GADBAS en el plazo de un año, ejecutará las obras de infraestructura, necesarias y pertinentes conforme conste en el proyecto que para el efecto presenten y aprueben las áreas técnicas dando cumplimiento al artículo cuatro de este cuerpo normativo.

La presente Reforma a la Ordenanza de regulación para la administración y control del Cementerio Municipal del cantón Baños de Agua Santa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua

Santa, a los cuatro días del mes de abril del 2024.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

Baños de Agua Santa, abril 05 del 2024.

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA LA ORDENANZA DE REGULACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el miércoles 20 de marzo del 2024 y ordinaria realizada el jueves 04 de abril del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 05 días del mes de abril del 2024 a las 14h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los 05 días del mes de abril del 2024, a las 14H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **PRIMERA REFORMA LA ORDENANZA DE**

**REGULACIÓN PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA
SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva,
Alcalde del Cantón Baños de Agua
Santa.

Baños de Agua Santa, abril 05 del 2024.

Lo certifico.

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO